



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE DOMICILIO;
EXPEDIENTE N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TAMARA ROSAS, YULISSA NATALIA

ORCID: 0000-0002-2362-7848

ASESORA

MUÑOS ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tamara Rosas, Yulissa Natalia

ORCID: 0000-0002-2362-7848

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARSE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios quien nos da la vida y es el creador del universo y nos dota de conocimientos. Por haberme dado la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo, por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por las oportunidades que me ha brindado en la culminación de mi carrera profesional, brindándome sabiduría y fortaleza para el futuro.

Yulissa Natalia Támara Rosas

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo incondicional que me brindan cada día, por haberme proporcionado la mejor educación en mi vida estudiantil.

A mi hermano ya que él es mi estímulo para ser profesional, a quien le debo tiempo por dedicarme al estudio.

Yulissa Natalia Támara Rosas

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan: las tres fueron muy altas; y de la segunda sentencia revelan: las tres fueron muy altas. En primera instancia se le impone ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año y al pago de una reparación civil de trescientos soles; y en segunda instancia confirmaron la resolución numero diecinueve. En conclusión, la calidad de ambas fue muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y violación de domicilio.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on violation of domicile, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01268-2015-66-0201-JR-PE- 02, of the Judicial District of Ancash - Huaraz. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal: the three were very high; and from the second sentence they reveal: all three were very high. In the first instance, eight months of imprisonment is imposed, conditionally suspended in its execution for a period of one year and the payment of a civil compensation of three hundred soles; and in second instance they confirmed resolution number nineteen. In conclusion, the quality of both was very high respectively.

Keywords: quality, sentence and violation of domicile.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Indice de cuadro de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Base teórica procesal	11
2.2.1.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Principios del proceso penal	11
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad u obligatoriedad	11
2.2.1.1.2.2. Principio de contradicción	12
2.2.1.1.2.3. Principio de igualdad de armas procesales	12
2.2.1.1.2.4. Principio de oralidad.....	13
2.2.1.1.2.5. Principio de inmediación	13
2.2.1.1.2.6. Principio de concentración	14
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad.....	14
2.2.1.2. El proceso penal común	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	15
2.2.1.2.2.1. La investigación preparatoria	15
2.2.1.2.2.2. La investigación intermedia.....	15
2.2.1.2.2.3. El juzgamiento oral	16

2.2.1.3. Los sujetos procesales	16
2.2.1.3.1. El Ministerio Público	16
2.2.1.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico	17
2.2.1.3.2. El Juez Penal	17
2.2.1.3.2.1. Concepto	17
2.2.1.3.3. El imputado	18
2.2.1.3.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.4. El abogado defensor	18
2.2.1.3.4.1. Concepto	18
2.2.1.3.5. La víctima o agraviado	19
2.2.1.3.5.1. Concepto	19
2.2.1.4. La prueba	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.4. Los principios probatorios	21
2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.4.2. Principio de la presunción de inocencia.....	21
2.2.1.4.4.3. Principio del in dubio pro reo	21
2.2.1.4.4.4. Principio de la oralidad.....	22
2.2.1.4.4.5. Derecho a la defensa.....	22
2.2.1.5. La pericia	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Perito de parte.....	23
2.2.1.5.3. Contenido del informe pericial oficial	23
2.2.1.5.4. Contenido del informe pericial de parte.....	23
2.2.1.5.5. Examen pericial	23
2.2.1.6. Prueba documental	23
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Clases de documentos.....	24
2.2.1.6.3. Tipos de documentos	24
2.2.1.7. La sentencia	24

2.2.1.7.1.	Concepto	24
2.2.1.8.	Los medios impugnatorios	25
2.2.1.8.1.	Concepto	25
2.2.1.8.2.	Naturaleza jurídica	25
2.2.1.8.3.	El derecho de impugnación como derecho abstracto derivado del derecho de acción ..	25
2.2.1.8.4.	El derecho de impugnación como derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	26
2.2.1.8.5.	El derecho de impugnación como derivación o manifestación del derecho a un debido proceso.....	26
2.2.1.8.6.	La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.....	26
2.2.1.8.7.	Principios en materia de impugnación	27
2.2.1.8.7.1.	El principio de legalidad.....	27
2.2.1.8.7.2.	El principio de trascendencia.....	27
2.2.1.8.7.3.	El principio dispositivo.....	27
2.2.1.8.7.4.	El principio de reformatio in peius	27
2.2.1.8.7.5.	Principio de congruencia	28
2.2.1.8.8.	Características generales en los recursos impugnatorios	28
2.2.2.	Base Teórica Sustantiva	29
2.2.2.1.	El delito.....	29
2.2.2.1.1.	Concepto	29
2.2.2.1.2.	Elementos del delito	29
2.2.2.1.2.1.	La tipicidad.....	29
2.2.2.1.2.2.	La antijuricidad	29
2.2.2.1.2.3.	La culpabilidad	30
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito	30
2.2.2.1.3.1.	La pena	30
2.2.2.1.3.1.1.	Clases de pena.....	30
2.2.2.1.3.2.	La reparación civil.....	32
2.2.2.1.3.2.1.	Concepto.....	32
2.2.2.1.3.2.2.	Sistema de determinación.....	32
2.2.2.1.3.2.3.	Alcance de la reparación civil.....	33
2.2.2.2.	El delito de violación de domicilio	34
2.2.2.2.1.	Tipo penal.....	34

2.2.2.2.2.	Tipicidad objetiva.....	34
2.2.2.2.3.	Bien jurídico protegido.....	35
2.2.2.2.4.	Sujeto activo.....	35
2.2.2.2.5.	Sujeto pasivo.....	36
2.2.2.2.6.	Tipicidad subjetiva.....	36
2.2.2.2.7.	Antijuricidad.....	36
2.2.2.2.8.	Culpabilidad.....	36
2.2.2.2.9.	Consumación y tentativa.....	37
2.2.2.2.10.	Penalidad.....	37
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	39
III.	HIPÓTESIS.....	40
IV.	METODOLOGÍA.....	41
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.2.	Diseño de la investigación.....	43
4.3.	Unidad de análisis.....	43
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8.	Principios éticos.....	50
V.	RESULTADOS.....	51
5.1.	Resultados.....	51
5.2.	Análisis de resultados.....	55
VI.	CONCLUSIONES.....	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
	ANEXOS.....	67
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02.....	68
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
	Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	114
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	141
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167

Anexo 7: Cronograma de actividades.....	168
Anexo 8. Presupuesto.....	169

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la primera sentencia – expedida por: 1° Juzgado Penal Unipersonal.....77

Cuadro 2. Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones.....79

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en estos últimos años está pasando por una crisis, es por ello que el presente trabajo de investigación surge como una consecuencia de conocer acerca de la problemática de administración de justicia en diversos países como lo siguientes:

Respecto al ámbito internacional:

Rodríguez (2017) al hablar de justicia en materia internacional, supone comprender el Derecho Internacional, medio de realización de la justicia. El derecho internacional tiene múltiples definiciones. Bajo el riesgo de ser muy sintéticos podemos decir que, el derecho internacional es el conjunto de materiales jurídicos (normas, tratados, principios, costumbre, sentencias, razonamientos, doctrina) que en conjunto regulan las relaciones entre sujetos de derecho internacional (estados y organismos internacionales).

Los sujetos por excelencia del derecho internacional son los estados y las organizaciones internacionales. Los primeros, (los estados) son los únicos que gozan de soberanía y en consecuencia de la denominada “sujetividad internacional” básica. Los segundos (las organizaciones) dependen de los primeros, en tanto son creados por los estados, y existen en razón a la sujetividad internacional de los estados. Por ello se dice que los estados son los sujetos primarios del derecho internacional, pues son los únicos que poseen “sujetividad internacional” sin condiciones, debido a que gozan de soberanía.

En consecuencia, los conflictos y controversias más importantes en el derecho internacional generalmente se generan entre estados.

En el ámbito nacional:

Según la Agenda (2011) señala la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y

recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el poder judicial como son, entre otras, el tribunal constitucional, el ministerio de justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el poder judicial por ser especialmente representativo.

En el ámbito local:

Castiglioni (2016) sobre la administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash, precisa ahora en Ancash, la verdad que sus actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

En el ámbito académico - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH)

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo este trabajo que, las líneas de investigación son ejes temáticos (disciplinarios o interdisciplinarios), que contribuyen a la solución de problemas que afectan a una región o grupo social, buscando responder a las expectativas e intereses de la comunidad, por lo que la identificación de una línea de investigación es un proceso clave para fortalecer la investigación de la universidad, y maximizar los beneficios sociales a partir de una distribución eficiente de los recursos disponibles de la misma.

En el presente trabajo será el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida

por el Primer Juzgado Penal Unipersonal donde se le impone ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, a la persona A por el delito de violación de domicilio, y el pago de una reparación civil por la suma de trescientos soles, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la resolución número diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que condenó a A, por el delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.

Cabe indicar que el proceso materia de estudio se trata de un proceso en materia penal que en términos de tiempo desde que esta comenzó hasta su término al emitirse la sentencia de segunda instancia.

Concluido la descripción presente se planteó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se plantaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente cabe indicar que la investigación se justifica, porque tiene el propósito de enfocar al estudiante para que aborde adecuadamente y desde una perspectiva de nivel alto resuelva problemáticas concernientes al mundo de la inviolabilidad de domicilio que es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país.

Asimismo, el trabajo de esta investigación sirve como un espacio para analizar el expediente, enfatizando el análisis crítico de los temas y problemas seleccionados a la violación de domicilio, la determinación y fundamentación de los problemas a investigar, desde los cuales se abordará el proceso de investigación. Se espera que los estudiantes desarrollen una visión adecuada del proceso de investigación, que hacen del expediente evaluando sus potenciales

de desarrollo, posibilitando posicionarse vocacionalmente ya sea en el ejercicio profesional o en ámbito de la investigación.

Se espera que al final del proceso, su utilidad se base en el criterio de la sentencia establecida por el juez el caso de violación de domicilio interpuesto al imputado del ilícito penal de la investigación que se hizo durante el proceso y que direccionará en su expediente en el cual se puede denotar que la declaración de la víctima constituye un elemento fundamental para castigar esta conducta no consentida, la exigencia de los medios de prueba, además de la individualidad de la pena en donde el imputado responde por el acto que cometió.

El resultado del trabajo de esta investigación servirá como antecedente a toda la comunidad estudiantil de nuestro plantel, así mismo servirá a la universidad para enriquecer su repositorio de investigación, de igual manera esta investigación realizada beneficiara a la autora para obtener el título profesional de abogada, ya que es requisito fundamental propuesta por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Arce (2017) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de Domicilio, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, las conclusiones formuladas fueron: a) Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de domicilio del expediente N° 01036-2012-0- 2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8), b) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de primera instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 58 en un rango de [49- 60], se puede denominarse como optima, ya que cumple con varios de los requisitos establecidos, pues el magistrado considero la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar. (Expediente: 01036-2012-0-2501-JR-PE-01), En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de segunda instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 55 en un rango de [49-60], se puede denominarse como optima, porque el magistrado, utilizo varios de los criterios de evaluación al fundamentar adecuadamente la sentencias, por lo tanto podemos manifestar que esta sentencia se basó en sana crítica y la máxima experiencia, cumplió con todo los requisitos de la motivación realizando un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya su decisión judicial. (Expediente N^a 01036-2012-0-2501-JR-PE-01).

Vasquez (2019) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de Domicilio, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019*”, el autor colige: a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de domicilio, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, del Distrito Judicial del de Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente, b) En relación con la sentencia de primera instancia. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Zafra (2016) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre Violación de Domicilio, en el Expediente N° 00875-2009-59-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016*”, las conclusiones formuladas fueron: a) Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia sobre violación de domicilio del expediente N° 00875-2009-59-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4), b) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 4 comprende los resultados de los cuadros 1,

2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado penal Unipersonal de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue condenatorio, declarando la reserva del fallo condenatorio la acusada, e imponiéndole un año, a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta; a) Prohibir de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez, b) Informar y justificar sus actividades en forma mensual y obligatoria ante la fiscalía asignada al caso, c) Reparar los daños ocasionados por el delito, d) Que, no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; todo ello bajo apercibimiento de hacer una severa advertencia, prorrogar el régimen de prueba o revocarlo, de conformidad como lo establece el código, se le fijo como monto indemnizatorio la suma de S/. 300.00 nuevos soles. (Expediente N° 00875- 2009-59-1601-JR-PE-05).

2.1.2. Investigaciones libres

Chuquipul (2017) presento la investigación titulada *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016”*, las conclusiones formuladas fueron: a) los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal, b) la mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez, c) los datos obtenidos permitieron establecer que la tutela jurisdiccional es un derecho que los abogados penalistas consideran en el ordenamiento jurídico y que prevé en el caso de la lesión o amenaza en una situación jurídica, d) se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos

importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados.

Namuche (2017) presento la investigación titulada *“La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de lima norte 2015”*, las conclusiones formuladas fueron: a) la motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la academia de la magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales, b) la motivación de las resoluciones judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad, c) debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial, d) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

Vega (2019) presento la investigación titulada “*Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – año 2016*”, las conclusiones formuladas fueron: a) de acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional, b) el escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el juzgado penal colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado, c) la consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Según San Martín (2015) señala el proceso es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción. Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas-para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto, según GUASP, toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica. Dos datos esenciales es de tener presente para concretar esta definición. (i) la supremacía del juez, en tanto titular de la potestad jurisdiccional quien juzga y hace ejecutar lo juzgado, respecto de las partes, la que pide el juicio o la ejecución frente a quien se pide ese juicio o esa ejecución; y (ii) la situación de contradicción en la que se encuentran las partes, a las que se reconoce el poder jurídico de acción las partes, por imperativo constitucional, necesitan del proceso, y este solo puede iniciarse a instancia de ellas- y un conjunto de derechos o garantías constitucionales de incidencia procesal, así como también obligaciones procesales, a la vez que posibilidades y cargas procesales. El proceso presenta una estructura básica: existen actos de alegación y actos probatorios a cargo de las partes, necesarios para que el juez puede juzgar (p. 38).

2.2.1.1.2. Principios del proceso penal

2.2.1.1.2.1.Principio de legalidad u obligatoriedad

Según San Martín (2015) indica el principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles deber impuesto

legalmente y, en su cargo, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada.

Son dos las notas que expresa este principio de obligatoriedad: **1.** Inevitabilidad en la promoción de la acción penal por delitos públicos. **2.** Irretractabilidad de la misma, esto es, una vez promovido el proceso puesto en conocimiento al juez: arts. 3 y 339.2 NCPP-, su suerte no puede depender de la voluntad de las personas públicas o privadas que lo hayan iniciado: fiscal y querellante particular; su curso y culminación esta predeterminado legalmente (p. 59 y 60).

2.2.1.1.2.2.Principio de contradicción

Según San Martín (2015) señala es un principio de carácter absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso, y permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. Básicamente es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modelo de conformar el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser denegada por el órgano jurisdiccional. En su mérito, las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición, y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional (p. 64).

2.2.1.1.2.3.Principio de igualdad de armas procesales

Según San Martín (2015) señala es otro principio autónomo -manifestación procesal del más general de “igualdad de todos los ciudadanos ante la ley” que, igualmente, tiene un carácter absoluto y la justicia es una exigencia elemental, que es impuesto al legislador y al juez; tiene incidencia en todo el desarrollo legal y fáctico del procedimiento. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley y al debido proceso penal (arts. 2.2. y 139.3 de la Constitución).

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso (p. 65).

2.2.1.1.2.4.Principio de oralidad

Según San Martín (2015) señala la oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional; cuando las alegaciones; la prueba y, en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presenten al órgano jurisdiccional de viva voz. La oralidad es imprescindible para que el juez pueda percibir por sí mismo los resultados de la prueba, sin ninguna clase de intermediarios. Desde el mismo modo, exige que la etapa principal del proceso y toda decisión relevante se deban desarrollar en un ambiente de discusión argumentativa entre las partes (p. 76).

2.2.1.1.2.5.Principio de inmediación

Según San Martín (2015) señala el principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. Ambas exigencias del mismo principio se combinan entre sí e incluso le incumbe la inmediación personal la tarea de servir a la obtención de la verdad material. Por lo demás, este principio, corolario de oralidad, este ligado a otro, la identidad personal del juzgador, en cuya virtud el

mismo juez que recibió inmediatamente las pruebas y escuchó las razones de las partes ha de ser quien inmediatamente después dicte personalmente la sentencia (p. 80).

2.2.1.1.2.6.Principio de concentración

Según San Martín (2015) menciona que es consustancial a la oralidad la concentración de las actuaciones procesales, que supone que los actos procesales se celebran en unidad de acto, e importan su celebración en un plazo más breve. La oralidad, como es evidente, no se concilia bien con el orden sucesivo y espaciado de las actuaciones. El procedimiento oral exige la concentración de la actividad procesal entera o de la mayor parte de ella en una sola audiencia que puede constar de varias sesiones, donde se formulan las alegaciones y se practican las pruebas ante el juez sin que a ello obste un orden determinado de actuaciones procesales y la efectiva dirección judicial, a partir de cuya realización debe dictarse sentencia en el breve plazo de tiempo (p. 83).

2.2.1.1.2.7.Principio de publicidad

Según San Martín (2015) señala el principio de publicidad, como se ha insistido, está íntimamente ligado con los principios de oralidad, inmediación y concentración; los cuatro aisladamente, no pueden explicarse ni tendrían sentido. En la perspectiva del código su análisis integral es inevitable. La publicidad del proceso tiene una definida trascendencia constitucional, que el NCPP reside en la etapa de enjuiciamiento, aunque el art. 10 de la LOPJ la circunscribe a toda actuación judicial, sin perjuicio de reconocer todas “las excepciones que la constitución y las leyes autorizan” (p. 84 y 85).

2.2.1.2.El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

Según Reyna (2015) señala el CPP ya lo indiqué tiene como eje central el denominado “proceso penal común”, aplicable al grueso de casos penales.

Ahora, el proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el libro III del nuevo estatuto procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y el juzgamiento (p. 66).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. La investigación preparatoria

Según Reyna (2015) menciona que esta etapa inicial, está regulada por la Sección I, artículo 321-343, del CPP tiene una finalidad genérica: “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación”.

La investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental: es el instrumento que permitirá al Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permite emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa.

Para cumplir este propósito, el Ministerio público deberá determinar, también en el decurso de la investigación preparatoria, “si a conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (p. 66).

2.2.1.2.2.2. La investigación intermedia

Según Reyna (2015) señala la etapa intermedia tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la etapa esencial del proceso penal”.

El CPP concede al Juez de Investigación Preparatoria la dirección de la fase intermedia, a diferencia del CPP, en que la etapa intermedia se encuentra a cargo del mismo colegiado encargado del Juzgamiento, circunstancia que, como es evidente, afecta las posibilidades

defensivas del imputado que deberá ser juzgado por quien, de cierta forma, anticipo su opinión (p. 75).

2.2.1.2.2.3.El juzgamiento oral

Según Reyna (2015) señala en la nueva configuración procesal el juicio oral se torna en el eje central del proceso penal, al punto que existe una declaración expresa en dicho sentido por parte del artículo 356° del CPP (“El juicio es la etapa principal del proceso”).

La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar. Durante el juicio oral se realizan diversos principios informantes del proceso penal en el estado de derecho.

La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del juez penal o del juez presidente del juzgado colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes (p. 88 y 89).

2.2.1.3.Los sujetos procesales

2.2.1.3.1. El Ministerio Público

2.2.1.3.1.1.Concepto

Según Reyna (2015) indica el ministerio público tiene en el proceso penal facultad postulatoria o la facultad de “excitar la actividad del órgano jurisdiccional”, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública.

Esta facultad postulatoria no se encuentra limitada al objeto penal del proceso, es decir, al ámbito de la determinación de responsabilidad penal del imputado, sino que abarca al objeto civil del proceso, esto es, lo relacionado a la reparación civil. Así lo reconocen expresamente el artículo 1° de la ley orgánica del ministerio público y el artículo 92° del código penal.

Los principios organizacionales y de actuación del ministerio público son, fundamentalmente, los siguientes: de autonomía constitucional, de dependencia jerárquica, de unidad, de sujeción a la legalidad e imparcialidad (p. 355).

2.2.1.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según la Constitución política de 1993 las atribuciones del ministerio público se encuentran reguladas en el artículo 159 las siguientes:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.3.2. El Juez Penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Según Reyna (2015) señala es un tercero independiente e imparcial, predeterminado pro ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político criminal del proceso penal en el estado de derecho.

A pesar de la aludida condición de tercero, no puede negarse que el juez es el órgano central del proceso penal en la medida que es el quien finalmente determina la situación jurídica de la persona imputada.

El Juez da inicio, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo esto dentro de un plazo razonable que la ley establece (p. 354).

2.2.1.3.3. El imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Según Reyna (2015) señala es el sujeto principal de proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye y si, por lo tanto, merece la imposición de una consecuencia jurídica. Justamente para hacer frente a un proceso con dicho objeto se otorga al imputado la titularidad del derecho a la defensa y de los derechos instrumentales a aquel, desarrollados pormenorizadamente en la Parte II del texto.

El imputado recibe distintas denominaciones, conforme al momento procesal en que se encuentre su juzgamiento; así, emitido auto de procesamiento penal, el imputado es denominado también “procesado” en tanto que, producida la acusación fiscal, asume la denominación de “acusado” (p. 358).

2.2.1.3.4. El abogado defensor

2.2.1.3.4.1. Concepto

Según Reyna (2015) señala el abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la ley orgánica del poder judicial.

Es una profesión libre cuya base es la relación de confianza existente entre abogado y cliente. Por esta razón se reconoce al ciudadano el “derecho a ser patrocinado por el abogado de su libre elección”.

En el modelo procesal penal en implementación mediante el CPP, caracterizado por el reforzamiento del derecho de defensa, el abogado desempeña un papel de gran trascendencia, pues justamente el litigio como medio o instrumento destinado a garantizar la protección del imputado es uno de los aspectos definidores del proceso adversarial (p. 389).

2.2.1.3.5. La víctima o agraviado

2.2.1.3.5.1. Concepto

Según Villegas (2019) señala “Entendemos por agraviado, aquel sujeto que resulta directamente ofendido por un delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; teniendo entre otros derechos, el de impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Asimismo, por su condición de perjudicado, en un proceso penal podrá ejercer su acción reparatoria, para lo cual debe estar legitimado debiéndose constituir en actor, a efectos de poder reclamar la reparación, y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito” (p. 192).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Según San Martín (2015) señala la prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios ilícitos de prueba. Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados facticos en

litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. En el caso del fiscal, la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo (p. 499).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Rosas (2016) señala el objeto de prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Por otro lado, Mixán Máss argumenta que, en el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan. Esa actuación se concreta bajo control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de “oficio” de la prueba (p. 63).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Según Rosas (2016) señala la valoración jurídica o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

En verdad, la valoración de la prueba es la segunda fase de la llamada prueba judicial o jurisdiccional, sigue a la práctica de las pruebas, la valoración sigue a la práctica de las pruebas que radica en la obtención de información a partir de ellas, la valoración de la prueba

consiste en extraer una conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase, la práctica, que se corresponde con el denominado “razonamiento probatorio”, realización de la inferencia que permite pasar de las premisas propias de la primera fase a la conclusión, eso en buena cuenta es valoración (p. 113).

2.2.1.4.4. Los principios probatorios

2.2.1.4.4.1. Principio de la valoración de la prueba

Según Rosas (2016) señala otro principio que forma parte del sistema de prueba vigente en el proceso penal español actual, es el principio de libre valoración. Por tanto, en el derecho procesal penal español actual no existe un sistema de prueba legal, vigente durante mucho tiempo en el marco del proceso inquisitivo, en el que solo determinadas pruebas servían para demostrar la verdad de los hechos imputados, señalándose además el valor de cada una de ellas (prueba tasada) (p. 236).

2.2.1.4.4.2. Principio de la presunción de inocencia

Según Rosas (2016) señala la presunción de inocencia, que versa sobre los hechos, pues solo estos pueden ser objeto de prueba, es una presunción iuris tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales (p. 244).

2.2.1.4.4.3. Principio del in dubio pro reo

Según Rosas (2016) señala este principio impone que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el operador judicial no haya logrado convicción respecto de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, este deberá expedir una sentencia absolutoria.

Tanto el principio de la presunción de inocencia como el de in dubio pro reo son manifestaciones del principio general del favor rei. Ambas instituciones jurídicas, tienen significaciones distintas, pero no son excluyentes (p. 254).

2.2.1.4.4.4.Principio de la oralidad

Según Rosas (2016) señala otra institución vinculada con el principio de publicidad es la relativa a la oralidad de las actividades del procedimiento y en especial en la recepción y desahogo de las pruebas, si bien esta institución se ha implementado como regla general en los ordenamientos de los países del common law, en tanto que en los de ascendencia romanista ha imperado el principio contrario de la escritura (p. 258).

2.2.1.4.4.5.Derecho a la defensa

Según Rosas (2016) señala el derecho a la prueba va de la mano con el derecho a la defensa, por lo que ambos tienen una estrecha relación. De esta manera, el imputado quien sabe de los hechos que se le cargan, puede presentar todo el material probatorio que considere pertinente, pero para ello debe contar con una defensa técnica que haga valer tal derecho (p.314).

2.2.1.5.La pericia

2.2.1.5.1. Concepto

Según Rosas (2016) indica en sentido lato una pericia es el género dentro de las llamadas ciencias periciales y la especie en el ámbito jurídico-probatorio. También en sentido genérico denota la necesidad de comprobar hechos, dichos o fenómenos, con fundamento en una conclusión o dictamen producidos por un experto. Desde el ángulo descriptivo se trata entonces de un vértice dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dado su origen y soporte prevalentemente racional, vale decir, técnico, científico o, por lo menos, especializado (p. 619).

2.2.1.5.2. Perito de parte

Según Rosas (2016) señala cuando se haya nombrado el perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesario.

El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje (p. 629).

2.2.1.5.3. Contenido del informe pericial oficial

Según Rosas (2016) indica la prueba pericial es un medio indirecto de carácter judicial, de búsqueda o acceso a la verdad, que la ley pretende que perdure en un informe. A este propósito se enuncian tres propósitos esenciales de la actividad pericial: ciencia, libertad, y verdad (p. 630).

2.2.1.5.4. Contenido del informe pericial de parte

Según Rosas (2016) menciona el perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial pueden presentar su propio informe, que se ajustara a las prescripciones del informe pericial oficial, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca esta pericia oficial (p. 631).

2.2.1.5.5. Examen pericial

Según Rosas (2016) señala es necesario resaltar que el examen o interrogante del perito en la audiencia se orientara a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Es ilustrativa su participación. Tratando se de dictamen pericial emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad (p. 633).

2.2.1.6. Prueba documental

2.2.1.6.1. Concepto

según Rosas (2016) señala la prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral (p. 677).

2.2.1.6.2. Clases de documentos

Según Rosas (2016) cita a Sánchez Velarde que divide en documentos público y privado.

Documento público: aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública.

Documento privado: aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público.

2.2.1.6.3. Tipos de documentos

Según Rosas (2016) menciona el NCPP en su artículo 185 también describe que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.7.La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Según San Martín (2015) señala es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales:

Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal.

Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo (arts. 398 y 399 NCPP). Por ello, genera cosa juzgada.

Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso y alguno; y, se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

2.2.1.8.Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Según Almanza (2015) define los medios de impugnación como aquellos mecanismos procesales a través de los cuales los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio, con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anule o revoque total o parcialmente el acto cuestionado (p. 155).

2.2.1.8.2. Naturaleza jurídica

Según Almanza (2015) señala los medios de impugnación tienen como finalidad, concordante con el interés público, permitir de alguna manera el control de los actos jurisdiccionales, para abordar así, una solución más acorde con el valor justicia; es decir, se reconoce la posibilidad del error humano, el cual se materializará en errores o vicios, contra ellos es que el derecho nos brinda, a través de estos medios impugnatorios, la posibilidad de corrección (p. 165).

2.2.1.8.3. El derecho de impugnación como derecho abstracto derivado del derecho de acción

Según Almanza (2015) menciona siendo así, toda persona gozaría per se del derecho a impugnar sin que nadie pueda restringir el mismo. Así, existe una vinculación entre el derecho a impugnar y el derecho a la acción, además de considerar al primero como un

derecho abstracto, al respecto se debe recordar que el derecho a la acción entendido como el derecho a iniciar un proceso, es un derecho efectivamente subjetivo, público, abstracto, autónomo y constitucional, es un derecho que permite acceder al órgano jurisdiccional o ya no hacerlo (p. 166).

2.2.1.8.4. El derecho de impugnación como derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Almanza (2015) señala en cuanto manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva, CHAMORRO BERNAL señala que el derecho a la impugnación en tanto se incardina dentro del ámbito de lo que denomina el derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas, forma parte del plexo garantista de la tutela jurisdiccional efectiva.

Como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva se puede señalar que, dentro del ámbito interno, en la Constitución Política se reconocen los derechos humanos y sus garantías, como la legalidad, el debido proceso, o la garantía de justicia gratuita, legal y expedita; de ello, se puede inferir el reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (p. 167 - 168).

2.2.1.8.5. El derecho de impugnación como derivación o manifestación del derecho a un debido proceso

Según Almanza (2015) menciona a GARCÍA DEL RÍO donde señala que el derecho a recurrir forma parte de los derechos fundamentales de las personas reconocidas en sede constitucional. Por ello se sustenta en los principios de pluralidad de instancias y la observación del debido proceso (p. 169).

2.2.1.8.6. La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia

Según Almanza (2015) en esta manifestación IBERICO CASTAÑEDA señala que, si bien la impugnación sirve como un mecanismo de control jerárquico jurisdiccional, ello en modo alguno significa que esa sea su naturaleza, por cuanto “la impugnación está regida por el principio dispositivo, lo que implica que el mecanismo impugnatorio solo puede iniciarse a pedido de parte legitimada” (p. 170).

2.2.1.8.7. Principios en materia de impugnación

2.2.1.8.7.1.El principio de legalidad

Según Almanza (2015) sostiene este principio que los medios impugnatorios deben estar determinados por la ley, y cuando corresponde uno normalmente no se admite otro. Esto es así cuando la propia ley establezca también que se determina un tipo de recurso para tipo de resolución (p. 184).

2.2.1.8.7.2.El principio de trascendencia

Según Almanza (2015) señala bajo este principio, se podrá interponer recurso impugnatorio cuando la parte se encuentre legitimada para ello. En ese sentido, será el que resulte agraviado con la resolución recurrida (p. 185).

2.2.1.8.7.3.El principio dispositivo

Según Almanza (2015) señala según este principio, los recursos que se empleen para el ejercicio del derecho de impugnación, solo pueden ser interpuesto por los sujetos procesales legitimados; así lo ha señalado expresamente el legislador mexicano, cuando en su artículo 542 específica a aquellos sujetos a quienes corresponde el derecho a interponer un medio de impugnación, como son: el ministerio público, el acusado y su defensor, la víctima, el ofendido o su asesor jurídico (p. 187).

2.2.1.8.7.4.El principio de reformatio in peius

Según Almanza (2015) señala de acuerdo con este principio, se prohíbe que la instancia revisora de la resolución pueda agravar la pena cuando el acusado sea el único que impugna. Este principio constituye un límite al *ius puniendi* del estado, debido a que no se puede imponer una sanción más elevada que la establecida por la instancia inferior (p. 195).

2.2.1.8.7.5.Principio de congruencia

Según Almanza (2015) indica este principio se encuentra íntimamente vinculado al principio dispositivo, según el principio de congruencia el tribunal revisor sólo puede pronunciarse respecto a lo que ha sido materia de impugnación; es decir, debe ser congruente con la pretensión (p. 197).

2.2.1.8.8. Características generales en los recursos impugnatorios

Según Almanza (2015) señala el NCPP establece como características comunes:

- Se interpone por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y legitimidad, por escrito y dentro de los plazos previstos por la ley; también se puede interponer oralmente cuando se trata de resoluciones dictadas en una audiencia judicial, pero si se interpone oralmente contra resoluciones finales, se formalizará por escrito en el plazo de cinco días.
- El recurso impugnatorio debe precisar los puntos de la resolución que le afecten o le causen agravio, expresar los fundamentos de hecho y derecho y confluir formulando la pretensión concreta.
- El juez se pronunciará sobre la admisión del recurso, notificará a las partes y elevará inmediatamente lo actuado al juez inmediato superior (excepto el recurso de reposición).
- El juez que conoce de la impugnación podrá, de oficio, controlar la admisibilidad del recurso y anular el concesorio, cuando se cumplan con los requisitos preestablecidos.

- En el caso de que el tribunal revisor advierta errores de derecho que no hayan influido en la parte resolutive de la resolución impugnada, no se anularán y serán corregidas. Procediéndose de igual forma cuando se trata de errores materiales en la denominación o en el cómputo de penas.
- Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja y diez días para la casación (p. 201-202).

2.2.2. Base Teórica Sustantiva

2.2.2.1.El delito

2.2.2.1.1. Concepto

En este caso existen dos conceptos para definir el delito: a) concepto formal del delito, que se entiende como toda conducta humana prohibido por la norma jurídico penal y b) concepto material del delito que consiste como una conducta típica (acción u omisión) antijurídica y culpable (pág. 199).

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1.La tipicidad

Según San Martín (2011) señala que la tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (pág. 50).

2.2.2.1.2.2.La antijuricidad

Según San Martín (2011) señala que, la antijuricidad es conducta contraria a derecho; es decir, la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su plenitud. No es posible encontrar un concepto particular de la antijuricidad de acuerdo con cada rama específica del derecho (pág. 123).

2.2.2.1.2.3.La culpabilidad

Según San Martín (2011), señala que la culpabilidad es la cantidad de un supuesto para establecer una sanción condenatoria para una persona que va en contra la norma jurídica que se produce a través de la desobediencia consciente y voluntaria a la ley penal (pág. 141).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1.La pena

2.2.2.1.3.1.1. Clases de pena

Según García (2019) señala lo siguiente:

La pena privativa de libertad

Consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el intercambio del condenado en un establecimiento penitenciario. Como lo reconoce expresamente la exposición de motivos del actual Código Penal, la pena privativa de libertad se ha unificado, no diferenciándose diversas formas de privación de la libertad, como si lo hizo, por el contrario, el Código Penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaria, la relegación y la prisión. En la actualidad, la única diferencia se encuentra solamente en la forma de ejecución de la pena privativa de libertad, en donde se prevén tres regímenes distintos: el régimen cerrado, el régimen semiabierto y el régimen abierto (artículo 97 del Código de Ejecución Penal) (p. 957-958).

Las penas restrictivas de libertad: la expulsión del país de extranjeros

Constituyen una limitación a la libertad de tránsito. En la redacción original del Código Penal estas penas eran de dos tipos: la pena de expatriación para el caso de nacionales y la pena de expulsión del país para el caso de extranjeros. Ambos significaban la salida forzosa del país. La pena de expulsión se prevé expresamente para delitos especialmente graves (narcotráfico, por ejemplo) o para delitos contra el estado y la defensa nacional. Es pertinente precisar que

la pena restrictiva de libertad de expulsión del país del extranjero no se contempla como una pena autónoma, sino, más bien, como una pena complementaria a la pena privativa de libertad. En este sentido, esta pena se aplicará después de cumplida la pena privativa de libertad (p. 959).

Las penas limitativas de derechos

Constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, como, por ejemplo, el derecho a la libertad de trabajo, a la libertad personal, a los derechos políticos, etc. El código penal reconoce, como penas limitativas de derechos, la pretensión de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación. Un sector de la doctrina penal destaca la excesiva generalidad de la denominación utilizada para caracterizar a esta clase de pena. Pero es evidente que, en este plano, no pueden ofrecerse mayores niveles de precisión, dado el aglutinamiento que el legislador penal ha hecho de restricciones o privaciones de derechos de muy diversa índole. La precisión deseada solamente se podría conseguir si se entra en cada una de las distintas penas englobadas en la denominación general de “penas limitativas de derechos” (p. 960).

La pena de multa

implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito mediante la imposición de una obligación de realizar un pago dinerario en favor del estado. No hay duda que dicha privación tiene un sentido afflictivo, en la medida que reduce la capacidad adquisitiva del condenado. Sin embargo, el hecho de esta aflicción pueda ser transferida a terceros por no ser el escasa o mediana gravedad. En cualquier caso, se debe implementar mecanismos para evitar que la diferente situación patrimonial le reste eficacia, pues el que tiene mucho puede considerar a la multa como absolutamente manejable, mientras que el que no tiene nada la puede ver como una pena que le es inaplicable (p. 969).

2.2.2.1.3.2.La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Según García (2019) señala la reparación civil puede exigirse respecto de cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. Si bien tanto la pena con la reparación civil deriva del delito comparten, al menos parcialmente, un mismo presupuesto no hay duda que regulativamente responden a criterios completamente distintos. Cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hecho desde su propia perspectiva, lo que se explica por el distinto fundamento del que parten. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener la vigencia de la norma culpablemente infringida, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante (p. 1126).

2.2.2.1.3.2.2. Sistema de determinación

Según García (2019) señala el artículo 92 del CP establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. De esta regulación se ha extraído la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor por el delito cometido. El código penal partiría efectivamente de una premisa clara: si no hay pena, no se puede determinar la reparación civil. Debe indicarse, sin embargo, que esta regla presenta excepciones, pues en el mismo texto punitivo se regulan supuestos en los que la reparación civil no presupone la imposición de una pena.

En primer lugar, cabe mencionar el caso de la reserva del fallo condenatorio, en la que, si bien hay una declaración de culpabilidad, no se impone una pena concreta. En este caso, el artículo 64 inciso 4 del CP dispone que el juez puede imponer, como regla de conducta, la reparación del daño, lo cual podría incluir evidentemente la reparación civil.

En segundo lugar, puede traerse a colación la nueva regulación del concurso real retrospectivo del artículo 51 del CP, en donde se señala que si uno de los delitos se castiga con cadena perpetua solamente se aplicara esta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito. En este sentido, puede ser que el delito descubierto con posterioridad a la sentencia condenatoria no dé pie a una nueva condena penal, pero esto no impide al juez penal fijar la reparación civil por el nuevo delito descubierto.

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal ha cambiado el panorama regulativo anteriormente descrito, al establecer en su artículo 12 inciso 3 que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional emitir un pronunciamiento sobre la acción civil derivada del hecho investigado. Como puede verse, se abandona el sistema de determinación conjunta de la reparación civil previsto en el Código Penal, facultándose ahora al juez penal para determinar la responsabilidad civil, aun cuando la responsabilidad penal se encuentre negado o excluida. Este sistema resulta completamente razonable, pues diversos supuestos de exclusión de la responsabilidad penal dejan intacto el ilícito civil y, por tanto, la obligación de reparar el daño. En este sentido, el juez podrá fijar la reparación civil a favor de la víctima, aun en caso de no encontrar penalmente responsable al procesado, evidentemente si es que en el proceso penal se cuenta con los presupuestos necesarios para determinar la responsabilidad civil (p. 1126 – 1127).

2.2.2.1.3.2.3. Alcance de la reparación civil

Según García (2019) señala en cuanto a su contenido, existe acuerdo en que la responsabilidad civil por el delito debe ser integral. En esta línea, el artículo 93 del CP establece los conceptos que abarca la llamada reparación civil. Por un lado, se encuentra la restitución del bien y, por el otro, la indemnización por daños y perjuicios. De manera excepcional, la reparación civil puede albergar también una pretensión anulatoria, conforme

a los términos del artículo 94 del CP, si es que los bienes que deben ser restituidos se encuentran en poder de terceros. Al estar la reparación civil dirigida a resarcir, en escrito, el daño producido, no habrá espacio para incluir conceptos de carácter punitivo. Lo que nuestra regulación penal, sin embargo, no contempla, a diferencia de la española, es la posibilidad de que la reparación civil se exprese en una obligación de hacer o no hacer (p. 1135).

2.2.2.2.El delito de violación de domicilio

2.2.2.2.1. Tipo penal

Según Salinas (2015) señala el hecho punible de violación de domicilio aparece descrito en el tipo penal del artículo 159 del Código Penal del modo siguiente:

El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días multa (p. 616).

2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva

Según Salinas (2015) menciona del contenido del tipo penal del artículo 159, se evidencia con claridad que recoge dos supuestos delictivos decididamente diferenciados:

El que sin derecho penetra en domicilio ajeno

Este supuesto de hecho se verifica cuando el agente sin tener derecho alguno ingresa, penetra, invade o se introduce en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro. Para efectos de evidenciarse el supuesto típico, es indiferente de los medios o formas de los que se vale el actor para ingresar o penetrar. Basta constatar el ingreso ilegal a domicilio ajena para estar ante la conducta típica.

El verbo “penetrar” puede llevar a equívocos, debido a que puede considerarse como violación de domicilio el simple ingreso parcial de una persona al domicilio; no obstante, en

doctrina ha quedado claramente establecido que penetrar significa introducir el cuerpo por completo en el domicilio ajeno. No basta introducir una parte del cuerpo como sería la cabeza, los pies o las manos.

El que sin derecho permanece en domicilio ajeno

El supuesto delictivo se configura cuando el agente estando ya dentro del domicilio del agraviado se resiste a salir o a abandonarlo ante el pedido expreso del que tiene derecho, ya sea del propietario, conductor o simple ocupante, de aquel domicilio. El agente permanece, sigue o continua dentro del domicilio en contra de la voluntad del titular, limitando con tal actitud la libertad e intimidad del agraviado. Con precedente judicial basta para deducir que la doctrina jurisprudencial ha interpretado positivamente este aspecto (p. 616-619).

2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido

Según Salinas (2015) indica de la revisión de la literatura penal, se evidencia que no existe consenso acerca del bien jurídico que se protege con el delito de violación de domicilio. En efecto, mientras que para cierto sector de tratadistas el bien jurídico lo constituye la libertad domiciliaria, entendida como la facultad de disponer del local elegido como morada o casa de negocios con sus respectivas dependencias; para otro sector, lo constituye la intimidad de la persona limitada a un determinado espacio físico, donde puede acumular su experiencia personal, y sin el cual no podría ejercer su capacidad de actuar, a fin de satisfacer sus necesidades (p. 620).

2.2.2.2.4. Sujeto activo

Según Salinas (2015) señala el autor del delito de violación de domicilio puede ser cualquier persona a excepción del funcionario o servidor público, cuya conducta se subsumiría, más bien, en el tipo penal del artículo 160, etiquetado como allanamiento ilegal de domicilio. Incluso hasta el propio propietario del inmueble puede perpetrar el delito (p. 622).

2.2.2.2.5. Sujeto pasivo

Según Salinas (2015) indica víctima, agraviado o sujeto pasivo del delito lo constituye el propietario, poseedor, conductor u ocupante del domicilio violentado. Es la persona perjudicada en su derecho a admitir o excluir a los terceros de su espacio elegido como domicilio (p. 623).

2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva

Según Salinas (2015) señala se evidencia que se trata de un delito netamente doloso. No cabe la comisión imprudente. El agente actúa con conocimiento de que ingresa a domicilio ajeno o que no le pertenece, no obstante, voluntariamente decide ingresar o permanecer en él contrariando la voluntad del sujeto pasivo. Para verificar el dolo no interesa saber si el agente conocía o no la ilicitud de su acto, es decir, no interesa saber si la agente sabía que la conducta de ingresar a domicilio ajeno estaba prohibida, ello se verificará cuando se pase a constatar el elemento culpabilidad o imputación personal del autor (p. 623).

2.2.2.2.7. Antijuricidad

Según Salinas (2015) menciona una vez que se verifica en una determinada conducta la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo básico de violación de domicilio, corresponde enseguida al operador jurídico verificar si concurre alguna causal de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Es posible que se configure un estado de necesidad justificante cuando una persona que es perseguida por delincuentes que le quieren sustraer sus bienes, intempestivamente ingresa a domicilio ajeno a fin de conjurar el peligro (p. 623).

2.2.2.2.8. Culpabilidad

Según Salinas (2015) señala una vez que el operador jurídico ha determinado que en la conducta típica de violación de domicilio no concurre alguna causa de justificación estará ante

un injusto penal, esto es, ante una conducta típica y antijurídica, correspondiendo verificar si es posible que tal injusto penal sea atribuido o imputado al autor de la conducta. En consecuencia, verificará si el autor es imputable si al momento de actuar conocía la antijuricidad de su conducta y, finalmente, verificará si el sujeto activo tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente a la de violentar el domicilio ajeno (p. 623).

2.2.2.2.9. Consumación y tentativa

Según Salinas (2015) indica como ha quedado establecido, el delito aparece hasta en dos modalidades: por acción (ingresar) y por omisión (resistir a salir). En ambas modalidades, el agente siempre tiene el dominio de la causa del resultado dañoso para el bien jurídico protegido.

En el primer supuesto, el delito se perfecciona en el mismo momento en que el agente ingresa sin derecho a domicilio ajeno. En consecuencia, se trata de un delito instantáneo. Es posible la tentativa.

Nuestra jurisprudencia ha sostenido que: “para que se consuma este delito en casa de negocio ajena debe acreditarse el “jus excludendi”: la prohibición de quien tiene derecho a impedir el ingreso, lo que supone en el autor del delito un modus operandi concretado en actos de violencia o de introducción clandestina o por medio del engaño, sin los que no se tipifica este delito”.

Por su parte, cuando se presenta por omisión se perfecciona desde el momento que el autor se niega a salir del domicilio pese a los requerimientos de su titular. Se trata de un delito permanente en la medida en que se prolonga en el tiempo la violación de domicilio. En este supuesto, es imposible que aparezca la tentativa (p. 624).

2.2.2.2.10. Penalidad

Según Salinas (2015) señala el agente o sujeto activo del delito de violación de domicilio será merecedor de una pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de dos años, unido a ello el pago de treinta a noventa días multa a favor del estado (p. 625).

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz. 2022 son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se

sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, que trata sobre violación de domicilio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE DOMICILIO; EXPEDIENTE N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022 son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil.	La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la	4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en	La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la

introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil.	La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 2 revela, que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de domicilio**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, fueron de rango muy alta y muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación con la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el 1° Juzgado Penal Unipersonal-Sede Central, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, sobre violación de domicilio cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 1**).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 2**).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Asimismo, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

En la aplicación del principio de correlación; se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones, en el expediente N° 01268-2015-28-0201-JR-PE-02, sobre el delito

de violación de domicilio cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa, resolutive fueron **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente.

4. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 4**).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy**

alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 5**).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Asimismo, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 6**).

En la aplicación del principio de correlación; se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, esto fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy

alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, esto fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy

alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agenda (2011). *Administración de justicia en el Perú*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- Almanza, F. (2015). *El Proceso Penal y Los Medios Impugnatorios*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación
- Arce, L. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de Domicilio, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech Biblioteca virtual.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech%20Biblioteca%20virtual.pdf)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castiglioni, J. (2016). *Administración de justicia en Ancash es malísima*. <https://huaraznoticias.com/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chuquipul, V. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial lima norte el caso de los olivos en el año 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1086/TITULO%20-%20Chuquipul%20Vidal%2C%20Agust%C3%ADn%20Dasaev.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2020). *Áncash presenta mayor cantidad de conflictos sociales registrados en una región*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-ancash-presenta-mayor-cantidad-de-conflictos-sociales-registrados-en-una-region/>
- Expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. (3ra ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Rodríguez, E. (2017). *JUSTICIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL*. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a04.pdf
- Rosas, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. (1ra ed.). Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (6ta ed.). Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2011). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2da. ed.). Lima – Perú.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22,

2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vasquez, E. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de Domicilio, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(1).pdf)

Vega, J. (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Año 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1

Villegas, E. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones*. (1ra ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Zafra, F. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre Violación de Domicilio, en el Expediente N° 00875-2009-59-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2016*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(2).pdf)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia
del expediente: N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02**

PRIMERA SENTENCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 01268-2015-28-0201-JR-PE-02

JUEZ : G.V.E.P.

ESPECIALISTA : U.V.M.

MINISTERIO PUBLICO: 3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUARAZ

TESTIGO : S.CH.L.P.

V.D.Y.Y.

H.Y.M.S.

IMPUTADO : V.M.A.

DELITO : VIOLACIÓN DE DOMICILIO

AGRAVIADO : H.Y.M.S.

RESOLUCIÓN N° 19

Huaraz, nueve de mayo
del año dos mil dieciocho. –

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1 La audiencia de juicio oral se ha desarrollado en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que Despacha el Juez E. en el proceso signado con el número 1268-2015 seguidos contra A.V.M, por la comisión del delito

contra la libertad en la modalidad **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1 ACUSADO: A.V.M., identificado con DNI N° 44756925, nacido 16 de diciembre de 1987, de 30 años de edad, hijo de R. y S., grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación construcción civil, percibe un monto mensual de S/.1800.00, estado civil soltero, con dos hijos, natural del Distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón-Huánuco, domicilio real en el Psje. Porvenir N° 223 Huaraz, no registra ningún tipo de antecedentes.

2.2 AGRAVIADA: M.S.H.Y.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1 Instalada la audiencia e iniciado el Juicio Oral en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se concedió al representante del Ministerio Público, el uso de la palabra, con la finalidad que exponga sus alegatos de apertura correspondientes, por otro lado, finalizada tal intervención, efectuó sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó, la absolución de su patrocinado.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos formulados por el señor Fiscal por el delito mencionado; en ese momento de acuerdo al artículo 373° del Código Procesal Penal se preguntó a los sujetos procesales si ofrecerían nuevos medios probatorios, respondiendo negativamente, continuándose con la secuela del

proceso, y preguntándose al acusado si iba declarar en ese acto, aquel manifestó su voluntad de no declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y documentales ofrecidas por el Ministerio público y los demás sujetos procesales, oralizadas las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por el acusado la autodefensa pertinente, cerrado el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1 HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Con fecha 20 de agosto de 2015, la agraviada luego de culminar su trabajo en la peluquería “Daniel’ s” ubicado en el Jr. San Martín S/N, retorno a su domicilio en el pasaje los Quisuares N° 137 de la Urbanización San Martín, del distrito de Independencia-Huaraz, junto a su menor hijo, luego de ingresar a su domicilio aseguró la puerta de ingreso con candado, al pretender encender la luz del patio, lo no logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, cuando pretendía salir de la habitación para de dar de comer a su gato, el acusado salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiendo de los brazos a la agraviada y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intento taponarle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato su menor hijo quien escapó de la habitación a solicitar auxilio, saliendo varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos y acudieron a la vivienda, por

su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de Serenazgo y Policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada, conduciéndolo a la Comisaría de Huaraz.

4.2 Calificación Jurídica

4.2.1 Respecto al delito materia de acusación, contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, se encuentra tipificado en el artículo 159° del Código Penal que establece:

“Artículo 159. Violación de domicilio. El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años u con treinta a noventa días-multa”.

En general, es un delito cuya comisión viene determinada por el hecho de entrar en el domicilio, o local particular, de una persona sin su consentimiento o permanecer en él contra su voluntad.

QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

5.1 El representante del Ministerio Público solicita que en caso se acredite comisión del delito de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159 del Código Penal; se imponga al acusado Dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de la condena. Asimismo, al no haberse el agraviado, constituido en actor civil, solicita se imponga al acusado por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles.

5.2 Finalmente la pretensión de la defensa técnica del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia absolutoria.

SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

6.1 SUJETO ACTIVO: Cualquier persona que no habite en el domicilio, en este caso ha sido considerado como tal, el acusado A.V.M.

6.2 SUJETO PASIVO: Es quien ostenta el derecho de ocupar la morada, que puede ser el dueño de la misma, o un tercero que la tiene arrendada, cedida a título gratuito, etc., en este caso la agraviada M.S.H.Y.

6.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: La doctrina ha establecido que se trata de un delito que tiende a lesionar la bien jurídica libertad; con mayor concreción, la realización de la conducta descrita por el tipo penal en comento, ataca la libertad de autodeterminación del ser humano que, en nuestro ámbito, goza del derecho constitucionalmente reconocido de poder decidir quién ingresa y quien no a su principal espacio de intimidad, su domicilio. Aun cuando Jorge Buompadre en su libro Derecho Penal. Parte Especial, Editorial Mave, Buenos Aires, citando a Núñez, Soler, Fontán Balestra y Laje Anaya, menciona que la opinión de la doctrina es uniforme en señalar que *“el bien jurídico protegido en el delito de violación de domicilio es el ámbito material de intimidad personal, que se proyecta como una manifestación fundamental de la libertad del hombre”*, y autores como Muñoz Conde o Morales Prats, sitúan el bien jurídico en la idea de intimidad. Aunque la intimidad abarca muchos más aspectos que el domiciliario.

6.4 ACCIÓN TÍPICA: La acción típica consiste en penetrar en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro, esto contra la voluntad expresa o presunta de quien resulte titular del derecho de exclusión con relación a este domicilio; cabe señalar que penetrar significa pasar desde afuera hacia el interior de los lugares indicados, entendiendo la doctrina que dicho ingreso puede realizarse por cualquier medio comisivo: engaño, violencia, clandestinidad, etc. Sobre el verbo típico penetrar, encuentra su sinónimo en la palabra entrar, que significa “acceder, trasponer un límite determinado; penetrar a un recinto delimitado en cualquier forma”. Según la doctrina morada es todo espacio cerrado destinado a desarrollar de modo efectivo una actividad humana con exclusión de otras personas, y que constituyen actividades propias de la vida privada, de modo que, si esta temporalmente deshabitada no hay allanamiento, aunque puede haber coacciones, e incluye las dependencias como cuadras o corrales; mientras tanto casa de negocio, es considerado como el lugar donde se ejercita cualquier actividad, trabajo u ocupación, sea o no con fin de lucro, pudiendo tener una finalidad artística, científica, profesional, cultural o comercial, como podría ser una escuela de baile, una confitería, una galería de cuadros, el bufete de un abogado, el estudio de un arquitecto, el consultorio de un médico, etc.; Dependencias son los lugares que, sin formar parte principal de la morada, se complementan con aquella formando un todo, se considera como tal los jardines, cercados, los lavaderos, garajes, sótanos, un patio que se encuentre cercado; finalmente Recinto habitado por otro, esta frase complementa las anteriores hasta hacer comprender todo lo no previsto, con un sentido de atrapar dentro del concepto a todos aquellos recintos que forman parte de un grupo habitacional mayor como pueden ser un cuarto de hotel, camarote de tren o barco, entre otros.

6.5 COMISIÓN DOLOSA: Para ser imputado subjetivamente por el delito de violación de domicilio, el agente activo debe tener conocimiento y voluntad de que penetra, ingresa o permanece en un domicilio ajeno al suyo, es decir, es un delito de comisión dolosa.

SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTEMOS ACTUADOS

7.1 El Código Procesal Penal en su artículo 158°; ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señalada para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que han identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o factico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objetivo del proceso se consiga sobre la

base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal Penal Chileno, señala lo siguiente: *“cerrado el debate, los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación”*. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se situé más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

7.2 Durante el Juicio Oral se recepcionó la testimonial de L.P.S.CH, quien refiere que el 20 de agosto del 2015 laboró desde las 15:00 horas hasta las 23:00 recuerda haber realizado una intervención en el barrio de Shancayán, que serenazgo les informo que recibieron una llamada de vecinos sobre un supuesto robo en dicho lugar, al constituirse a la vivienda, encontraron aproximadamente a 10 personas quienes indicaron que dentro de la vivienda se encontraba una persona con intenciones de robar; que con autorización de la propietaria ingresó encontrando a una persona en medio del patio, a quien la propietaria sindicó de haberle tapado la boca mientras su hijo pedía auxilio; señala el testigo que fue él quien redactó el acta de intervención policial que el Ministerio Publico incorpora con la declaración de

dicho testigo, indica que intervino en el pasaje Quisuares – Shancayan, señala que en la puerta de acceso a la vivienda de dicho pasaje con N° 137, perteneciente a la Urbanización San Martin Shancayan, encontró a una persona quien le comunicó que al interior había una persona que ingresó a robar, señala que dentro del inmueble encontró al acusado, respecto al cual la agraviada refirió que bajó de las escaleras y la cogió del cuello, tapándole la boca. Indica el testigo que efectivo policial, que dicha acta lo suscribieron en la sección de delitos y faltas de la Comisaria de Huaraz, debido a la presencia de los vecinos, ya que se tiene como antecedente que, en situaciones similares, los afectados con apoyo de su entorno, han tenido la oportunidad de tomar justicia por sus propias manos, en tanto, para salvaguardar la integridad del acusado, se optó por conducirlo a la comisaria en donde se llevaron a cabo los procedimientos correspondientes.

7.3 Asimismo se recepcionó la testimonial de la agraviada M.S.H.Y, quien refirió que actualmente vive en Taricá, cerca de la carretera central debido a la afectación que su menor hijo sufrió luego que el acusado entró a su casa; que los hechos ocurrieron e día 20 de agosto del 2015, que cuando se dirigió a su vivienda acompañado de su menor hijo, luego de salir de su trabajo a horas 6:30, abrió su portón de calamina, luego la puerta de entrada en donde estaba el cerco, cuando pretendió encender la luz del patio, no sirvió, por ello encendió la luz de su cuarto, dejando a su hijo dirigiéndose al patio a darle de comer a su gato, cuando pretendía salir del cuarto, se presentó, el acusado con un pañoleta y un capucha, empujándola con la intención de cerrar la puerta, al acercarse su hijo, el acusado también lo empujó hacia la cama por lo que empezó a gritar, que a ella no la soltaba; que cuando la empujó contra la pared los dos cayeron, fue cuando le dijo a su hijo que solicite ayuda, que el acusado con una mano tapaba su boca y con la otra, trataba de mantener cerrada la puerta; agrega que luego en un descuido su hijo logro escapar y llamó a sus vecinos, pese a ello el acusado no la

soltaba; cuando una vecina se acercó diciendo “vecina, vecina” el acusado recién la soltó, que su vecina no ingresó fue porque el portón estaba cerrado con candado; indica que inmediatamente aparecieron miembros del serenazgo, que cuando ingresaron encontraron al acusado adentro de su casa, uno de policías al revisar los focos le dijo que uno de ellos estaba flojo; que aproximadamente 20 vecinos, querían linchar al acusado, pero los policías lo protegieron y se lo llevaron a la comisaria, agrega que no conoce al acusado, que su vivienda está cercado con madera y calaminas, con una sola puerta de tal y madera el cual estaba con un candado, que se abren para ingresar, que sus 4 habitaciones se encontraban dentro, dos en cada piso, deduce que el acusado ingresó trepando por la parte de arriba, cuya altura es de 1,80 mts.

7.4 Seguidamente se procedió a examinar a la testigo Y.Y.V.D, la misma que indica que conoce a la agraviada pero no tiene amistad, que no conoce al acusado, señala que el día de los hechos, en p que hablaba con una señora, vio a la agraviada ingresar a su domicilio junto a su menor hijo, percatándose que la puerta estaba con candado, luego de 5 minutos el pequeño empezó a pedir auxilio, pensaron que el esposo la estaba golpeando, recordando que su esposo no estaba, se asomó por la reja de palos, pero no pudo observar bien debido a la oscuridad, logrando escuchar nuevamente el pedido de auxilio por parte del niño, luego la agraviada salió diciendo “me ha querido matar”, como la puerta tenía seguro con candado todos se quedaron adentro de la casa, los vecinos se acercaron a la vivienda para que el acusado no escape, al ser preguntado que hacía allí, respondió que su celular se le había caído, insistía que por ello bajo a la vivienda; sin embargo, cuando el serenazgo buscó el bien presuntamente caído, no encontró absolutamente nada, que el lugar era oscuro.

7.5 Acto seguid se procede a oralizar los órganos, de prueba documentales:

- Acta de constatación policial de fecha 21 de agosto 2015 llevado a cabo en el pasaje los Quisuares San Martin de Porres-Independencia-Huaraz, en la que se constató un cerco perimétrico de madera y calamina de 1.80 mts de altura, que la puerta es de calamina que se asegura con cadena y candado tanto por fuera como por dentro, al ingresar a la vivienda en el patio se observó una escalera de cemento, además se aprecia un ambiente destinado como dormitorio en la que en el piso se observa una bolsa con menudencia de pollo, dos camas, una de dos plazas y otra de plaza y media con su respectiva ropa de cama, una cómoda, un tocador, un mueble para equipos, sobre ella un televisor de 21” marca sony, 1DVD de la misma marca. Durante la audiencia de juicio oral, el abogado defensor del acusado, que es el mismo que intervino durante la audiencia preliminar de control de acusación, cuestionó dicha documental indicando que su patrocinado ni su persona habían intervenido, por lo cual es una prueba que no podría ser actuada; sin embargo en el acta de su propósito no se aprecia observación ni cuestionamiento alguno por parte del representante del abogado defensor, ni de ningún sujeto procesal presentes en la audiencia de control de acusación, en la que se emitió el auto de enjuiciamiento que admite tal documental, por tanto los documentos aportados y que han sido susceptibles de contradicción por las partes sin que estas las cuestionen como falsos, nulos, adulterados o inexactos pueden ser valorados, ya que son idóneos para determinar la convicción del juez frente a los hechos materia del litigio, en virtud del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental.

- OFICIO N° 4345-2015-RDJ-CSJAN-PJ, que precisa que el acusado carece de antecedentes penales.

OCTAVO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1 Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objetivo de acusación, los hechos en los que se apoya la presentación punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos; por lo que a decidir de Mercedes Fernández López, en su libro Prueba y presunción de inocencia, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.

8.2 Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonando de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo

fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, esta preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición, en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza debe sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado

8.3 Debemos de precisar que la inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país, siendo reconocido expresamente por nuestra Constitución en su artículo 2 numeral 9, cuando precisa que *“Toda persona tiene derecho: A la inviolabilidad de domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o den mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son regulados por la ley”*. Dicha norma constitucional tiene su respaldo en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11.2 indica: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarios o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”*; asimismo el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra que *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”*; a mayor abundamiento el art. IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que *“Nadie*

será objeto de injerencias arbitrarias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

8.4 En este extremo debemos hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, precisándose que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

8.4.1 Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso se tiene que si bien es cierto la única testigo de los hechos investigados es la agraviada, también es cierto que existen versiones que aun cuando sean referenciales, abonan como corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que dotan de aptitud probatoria a la declaración de la mencionada; como las testimoniales de L.P.S.CH, y Y.Y.V.D. Cabe señalar que, con la ausencia de *incredibilidad* subjetiva, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza...) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral parte de la defensa; en los actos delictivos relacionados con el tema propuesto, conforme lo han precisado la doctrina, *no es razonable exigir a la víctima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto de hechos, relaciones, o situaciones diferentes de los concretos hechos o*

enjuiciar; en el presente caso no se hace evidente algún tipo de animadversión, enemistad o venganza de parte de la agraviada hacia el acusado.

8.4.2 Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La verosimilitud se obtiene a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el informe del médico forense sobre las posibles lesiones producidas; los informes psicológicos o periciales; la existencia de testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta: *1) La declaración de la víctima a ser lógica en sí misma, lo que exige valorar, si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y 2) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito está apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima. Los datos objetivos de corroboración pueden ser u y diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.*

En el presente caso tenemos que la versión de la agraviada en relación a que es el acusado a quien halló al interior de su domicilio cuando arribó conjuntamente con su menor hijo, que incluso fue agredida por éste, además que el acusado ingresó trepando por la parte

superior de su vivienda cruzando el cerco de calaminas y madera; tiene una corroboración periférica en lo vertido por el testigo L.P.S.CH, efectivo policial que intervino al acusado el 20 de agosto del 2015, al interior de la vivienda de la agraviada, específicamente en medio del patio, dicho testigo es quien elaboró el acta de intervención policial que fue incorporado al juicio oral por el señor fiscal, señala el testigo y el documento referido que intervino al acusado al interior del inmueble ubicado en el pasaje Quisuares N°137- Urbanización San Martin Shancayan; asimismo se corrobora con lo precisado por la testigo V, la misma que durante el desarrollo del juicio oral, señaló el día en que ocurrieron los hechos investigados, observó a la agraviada ingresar a su domicilio junto a su hijo, luego de 5 minutos el pequeño solicitó auxilio, acercándose con algunos otros vecinos percatándose de la presencia de una persona, a quien no dejaron salir y que al preguntarle que hacia allí, indico que se le había caído su teléfono celular, sin embargo, cuando el serenazgo buscó el bien presuntamente caído, no encontró absolutamente nada; se corrobora periféricamente lo vertido por la agraviada, con el Acta de constatación policial de fecha 21 de agosto 2015 llevado a cabo en la vivienda de la agraviada, en la que se corroboró la existencia de un cerco perimétrico de madera y calamina de 1.80 mts de altura, así mismo que la puerta era de calamina que tenía seguro con cadena y candado por dentro y fuera, también se constató la existencia de la escalera de sementó el patio también referido por la agraviada y testigos; además se dejó constancia de la existencia de bienes utilizado por la agraviado. En este extremo debemos de analizar lo que el Recurso de Nulidad N° 427-2012-Lima, denominada el examen de coherencia del relato, es decir la *verosimilitud interna*, en el caso de la agraviada su relato durante el juicio oral, descartan un relato inverosímil o ilógico; toda vez que su relato en el sentido que encontró al acusado al interior de su vivienda e inclusive la agredió, ha sido esgrimida de manera uniforme coherente; alegado el acusado que no asume ninguna

responsabilidad, resultando falso lo indicado, que ingreso a la vivienda debido a que se le había caído su celular; asimismo en dicha ejecutoria suprema se hace referencia a la *verosimilitud externa*, que son las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden el proceso, en merito a lo cual se generan certeza de la imputación efectuada por la agraviada, al acusado; entre estas corroboraciones periféricas tenemos las testimoniales y documentales preferidas precedentemente.

Evidenciándose que con los medios probatorios actuados durante el juicio oral, se acredita que el acusado no penetro a un simple terreno ajeno cerrado, sino aun efectivamente habitado, especialmente destinado a servir de domicilio temporal o permanente de la persona de la agraviada y su menor hijo; que para ingresar el acusado salto el cerco de calamina y madera que lo cerraba; en circunstancias de modo, tiempo lugar tales que permiten concluir razonablemente que lo hizo contra la voluntad presunta de sus habitante; no cabiendo duda alguna que el patio interno de vivienda es una dependencia de los espacios ocupados por la agraviada como vivienda, pues es una zona no estaba dispuesta para que entrara cualquier persona, si no prevista y cerrada solamente para el uso común de personas que la habitaban; no debe de perderse de vista que el tipo penal no sólo penaliza, como violación de domicilio, el ingreso de la vivienda propiamente dicha (lugar habitado), sino también a sus dependencias como lo sería en este caso el patio; ahora bien por las dependencias por la morada, lugar habitado de la casa de negocio deben tenerse los recintos y espacios que sin constituir, por si mismos la morada o el negocio, están naturalmente unidos con aquellos y responden a las necesidades de la actividad desplegada en el local principal.

Por tanto son hechos probados, que el 20 de agosto del 2015, pasadas las 6 y 30 de la tarde, el acusado se presentó a la casa de habitación de la agraviada para luego, sin el consentimiento de persona alguna, ingresar a la vivienda de la mencionada, para lo cual se

saltó la cerca de madera y calaminas; lo cual se acredita con la declaración de la propia agraviada quien indica que halló al acusado al interior de su domicilio, que incluso la agredió; también se cuenta con la declaración transparente que brindó en el juicio oral el testigo L.P.S.CH, efectivo policial que intervino al acusado ante la petición de los vecinos del lugar, y quien halló al interior de la vivienda de la agraviada, a la hora acusado, habiendo redactado el acta de intervención correspondiente; además se cuenta con la testimonial de Y.Y.V.D, quien también observó al acusado al interior de la vivienda la agraviada habiendo acudido al lugar ante los gritos de auxilio del hijo de la mencionada, además del acta de constatación policial que no hace más que corroborar las características físicas del inmueble detallado por la agraviada y testigos por lo que, se menciona una vez más que el acusado, contra la voluntad expresa y presentada de la agraviada, ingreso a la vivienda mencionada, la misma que se encontraba debidamente cerrada al existir un cerco de madera y calamina que rodea la casa y una puerta de calamina debidamente cerrado que aseguraba que nadie entrara; pero fue el acusado quien pese a lo mencionado, ingreso lo cual constituye delito acusado; siendo la razón de ser de delito de violación de domicilio de proteger la libertad que tiene el morador de elegir a quien deja entrar o a quien no deja entrar; siendo así si, quien salta un cerco o un portón, para ingresar a un recinto ajeno, está cometiendo delito acusado.

8.4.3 Persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, *que no un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las*

*diversas declaraciones; asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes; sin embargo debemos de precisar también *que nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada puede mostrarse cambiante o confuso en los detalles, debido a que es un comportamiento normal de quien sufre un alteración de su estado emocional vinculado al maltrato continuado y a un hecho que se ha descartado que se trate de un hecho fortuito, por el contrario revelan un ánimo decididamente de agresor del acusado. En el caso que nos ocupa hemos podido verificar que la versión de la agraviada con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resulta agraviada; versión que ha corroborada por los testigos y documentales actuadas en el juicio oral. En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría a versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.**

NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

9.1 Debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe de ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulte inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que incluso constituye el fin de la existencia misma del Estado; cabe precisar que el respeto a la persona

humana y a su dignidad, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesaria y ponderado. El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos prescribe: **“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”**, se indica asimismo que el principio resocializador se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes (art. 5.2 de la CADH), que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles e inhumanos como a las penas que en su configuración legislativa, ya sea por su modalidad o por su duración, sean materialmente lo mismo; asimismo las penas a imponerse deben determinarse teniendo en consideración no solo la pena conminada para el delito sino que se debe de aplicar lo establecido por los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, esto es, aplicando la teoría de los tercios, aplicando una pena que resulte un medio necesario o indispensable, para lograr la pretensión efectiva del bien jurídico afectado, teniendo en cuenta además que no se encuentra acreditado que una pena elevada de privativa de libertad constituya una pena necesaria e indispensable para alcanzar el objetivo de proteger el bien jurídico citado, por lo que el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad, imponiéndole al acusado una pena justa y adecuada en proporción con el delito cometido, evaluando factores como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito.

9.2. El delito contra la libertad Violación de domicilio, previsto en el artículo 159° del Código Penal, prevé una pena no mayor de 2 años. Se procede a realizar la determinación judicial de

la pena, en base a los siguientes parámetros: Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45, 46-A y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

9.2.1 Agravantes

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.

9.2.2 Atenuantes

La carencia de antecedentes penales y judiciales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece de los antecedentes citados; asimismo se debe de tener en cuenta como circunstancias atenuantes la condición de primario del acusado, sus carencias sociales, como haber estudiado solo hasta quinto año de educación secundaria, efectuar la laboral de obrero, asimismo debe de tenerse en cuenta su cultura y costumbres. Por lo que el juzgador valorar el quantum de la pena propuesta por el Ministerio Público verificándose que, de acuerdo a lo señalado si resulta legal y en acorde principios de legalidad, proporcionalidad de la pena y los parámetros establecidos por el artículo 45-A del Código Penal.

9.2.3 Respecto a la acción desarrollada

En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor.

9.2.4 Pena concreta a aplicarse

Como se ha referido, se tiene que la pena conminada para el delito de violación de domicilio es no mayor de dos, siendo así y con la finalidad de aplicarse al presente caso los parámetros

establecidos por el artículo 45-A del Código Penal, debemos de señalar que el tipo penal solamente indica una sanción no mayor de dos años, no indica un mínimo, por lo que para la determinación de la pena debe de aplicarse lo establecido por el artículo 29 de la misma norma, cuando señala *“La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco años”*; siendo así para aplicar la teoría de los tercios y efectuando un control de legalidad a la pena solicitada por el señor Fiscal, se debe de tener como pena conminada dos días a dos años de privativa de la libertad. Asimismo, teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo de la sola presentación de atenuantes, conforme se ha precisado precedentemente, por lo que teniendo en cuenta que el tercio interior se gradúa de dos días a ocho meses cinco días, además que el acusado carece de antecedentes penales y judiciales; es agente primario, por lo que en su caso debe de evitarse los efectos criminógenos de la imposición de una condena; la pena a imponerse al acusado será de OCHO MESES de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, sujetas a regla de conducta.

DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 9 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. De tal manera que, la doctrina es unánime al afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, racional y ponderable, lo cual debe de estar relacionado con el grado de afectación el bien jurídico protegido, sin dejarse de observar la

condición social y económica del imputado, así como el criterio del Juzgado competente, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad: es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. En relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto de proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá de interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto, se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto. En el presente caso conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido se refiere a su libertad, a la autodeterminación de la agraviada de poder decidir quién ingresa y quien no a su principal espacio de intimidad, su domicilio; siendo que si bien no se puede cuantificar tal afectación, sin embargo se debe de fijar un monto apropiado, que en este caso sería la suma de trescientos soles, no resultante u monto apropiado la suma de quinientos soles requerida por el representante del Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO A LOS DÍAS MULTA.

11.1 Conforme lo establece el artículo 159 del Código Penal que tipifica el delito de violación de domicilio, sanciona, además, con treinta a noventa días multa, por lo que en el presente caso por imperativo legal es del caso fijarse el mínimo establecido, es decir treinta días-multa, que le corresponderá pagar al acusado, y será calculado en la forma legal establecida; se tiene

que el acusado ha referido percibir como obrero de construcción civil la suma de mil ochocientos soles, correspondiendo a su ingreso diario la suma de sesenta soles, del cual en mérito al artículo 43 del Código Penal, se deduce el 25%, que vendría a ser quince soles, que multiplicado por 30, nos brinda un total de S/.450.00, que deberá de pagar el acusado por días multa en el plazo establecido por ley.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPECTO A LAS COSTAS.

12.1. Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

III PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

FALLO:

PRIMERO: DECLARANDO a A.V.M, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

SEGUNDO: Se le impone OCHO MESES de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de UN año, sujeto a las siguientes reglas de

conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al local del Juzgado de Investigación preparatoria correspondiente de Huaraz, con la finalidad de informar y justificar sus actividades y controlar su asistencia a través del control biométrico pertinente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa del juez de ejecución; c) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento. Así como al pago de 30 días multa en un total de S/. 450.00, que será pagado en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia.

SEGUNDO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de **TRESCIENTOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.

TERCERO: DISPONGO la imposición de costas a la sentenciada.

CUARTO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. –

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE	: 01268-2015-28-0201-JR-PE-02
ESPECISLISTA JURISDICCIONAL	: J.F.O.C.
MINISTERIO PUBLICO	: 3° FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
IMPUTADO	: V.M.A.
DELITO	: VIOLACIÓN DE DOMICILIO
AGRAVIADO	: H.Y.M.S.

PRESIDENTE DE SALA : V.A.M.I.M.
JUECES SUPERIORES DE SALA : S.E.S.V.
: E.J.F.J.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J.N.M.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 01 de octubre de 2018

02:46 pm I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 DE LA Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

02:46 pm La señora Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.

02:46pm La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

Resolución N° 18

Huaraz, primero de octubre

del dos mil dieciocho

VISTO Y ÓIDO, en audiencia pública ante los jueces superiores M.I.M.V.A, S.V.S.E y F.J.E.J, la impugnación formulada por A.V.M, contra la resolución numero diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que le impuso condena por el delito contra la libertad,

en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.

Intervino como ponente la Juez Superior S.E.

ANTECEDENTES

1. Con el propósito de contextualizar la presente decisión, es oportuno reseñar que el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, formuló acusación contra A.V.M., por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y –foja 01 al 07, del expediente judicial-.
2. El Segundo Juzgado de Intervención Preparatoria de Huaraz, a conclusión de la diligencia de control de acusación, dictó auto de enjuiciamiento mediante resolución numero dieciséis, en los términos expuestos en la acusación, con precisión de las partes constituidas, pruebas admitidas para el juzgamiento y mandato de remisión del proceso al Juzgamiento Penal competente –foja 02 al 04, del cuaderno debate-.
3. El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 25 de abril de 2018 y se desarrolló en forma continua ininterrumpida, hasta la emisión de la resolución N° 19, DEL 9 de mayo de 2018, que condeno a A.V.M, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del

Código Penal, en agravio de M.S.H.Y, ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, y S/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles) por concepto de reparación civil –foja 138 al 157, del cuaderno debate-.

4. La decisión que antecede, fue impugnada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, mediante escrito del 18 de mayo de 2018 –foja 164 al 165, del cuaderno debate- .
5. Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria y audiencia de apelación –foja 184, 193y 202, respectivamente, del cuaderno debate-.
6. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del NCPP.

FUNDAMENTOS

Delimitación del pronunciamiento

7. El artículo 409° del NCPP, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los **agravios** planteados en la impugnación, en virtud del principio “**es devuelto como ha sido apelado**”, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad

recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014, f. 24].

8. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recurso, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial –fundamental 34 y 35-.
9. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, quien apeló la resolución N° 19 y solicitó su revocatoria por insuficiencia de pruebas, porque considero no haberse configurado el delito que se le atribuye, en específico, por no acreditarse que la agraviada M.S.H.Y sea propietaria o posesionaria.

Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Jorge Gim Espinoza Torres, sustentó el recurso escrito.

10. En el octavo fundamento de la recurrida, en esencia, se precisó que la versión de la agraviada satisface los criterios de certeza desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-

2015/CJ-116, lo que le brinda virtualidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con identidad para concretar, la configuración del delito de violación de domicilio y destruir la presunción de inocencia del encarto V.M.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, M.E.F.A, Fiscal adscrita a la Tercera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.

11. En el ámbito específico de la impugnación, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de impugnación, la nota esencial de la estructura típica del delito bajo análisis y relevancia de la actuación probatoria.

12. En relación al hecho se precisó que el 20 de agosto de 2015, en circunstancias que la agraviada M.S.H.Y, junto a su menor hijo, había ingresado a su domicilio, ubicado en el pasaje los Quisuares N° 137, Urbanización San Martín, Distrito de Independencia – Huaraz, aseguró la puerta de ingreso con candado, y al pretender encender la luz del patio, no lo logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, enseguida cuando salió de la habitación para dar de comer a su gato, el acusado A.V.M salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiéndola de los brazos y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intentó taponarle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato acudieron a la vivienda, varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo

los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de serenazgo y policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada –punto II, del requerimiento acusatorio-.

13. Este hecho fue calificado jurídicamente en el artículo 159° del Código Penal que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad “no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa”

al que

“sin derecho, penetra en morada o cas de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla”

14. El entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el cuarto y sexto fundamento de la recurrida.
15. Sin dudar, el sustento factico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión, ya que el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecue a los componentes que han sido objeto de desarrollo.

16. En dicha tarea, debe encaminarse la **actividad probatoria** a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal.

Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que le funde determinada pretensión y su control en el procedimiento recursal por esta Superior Sala, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria admitida y actúa en el juzgamiento, tal y como informa el artículo 425° del CPP.

Análisis concreto

17. En tal virtud, en este extremo, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el quinto fundamento de la apelada, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual realizado en el séptimo fundamento y, luego, en su compulsa global efectuado en el octavo fundamento, respetándose en todo momento de procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2) del artículo 393° del CPP.

18. En otros términos, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación en el escrutinio de bagaje probatorio; esto es, lo resuelto es expresión lógica de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, el agravio esbozado por el sentenciado V.M carece de sustento, tal y como se precisa a continuación.

19. Sin duda, la suficiencia probatoria, en el tránsito de los hechos expuestos en la acusación hacia la verdad probada, tiene vital importancia; pero aquella no debe concebirse como simple aglutinación de pruebas, sin en la aptitud probatoria que cada una de ellas reviste de cara a la probanza del hecho fáctico, esto es, lo relevante en su suficiencia que a decir del Tribunal Constitucional, no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas [Expediente número 728-2008-PHC/TC,f.37].
20. De esta manera, la valoración racional de las pruebas, que excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo la regla mencionadas en el punto (17).
21. Por consiguiente, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de certeza –a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar la incriminación del encausado.
22. Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de M.S.H.Y, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado A.V.M, no se acredita existencia de relación conflictiva, de ahí que no podría aseverarse que el testimonio de la primera haya sido

brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio y, por la segunda, que la versión del testigo en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, asido ratificada en sus aspectos esenciales.

23. Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de H.Y, es coherente y sólida, ya que invariablemente sostuvo que en circunstancias que se encontraba en su interior de su vivienda ubicado en el los Quisuares N° 137, Urbanización San Martin, distrito de Independencia-Huaraz, se presentó el encartado V. M, con una pañueleta y una capucha quien la empujo hacia la cama por lo que empezó a gritar, ya que no lo soltaba; también la empujo contra la pared y los dos cayeron; agrega que luego en un descuido su hijo logro escapar y llamo a sus vecinos.

En esencia, estos extremos de relato, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtiene, en primer lugar, del examen del testigo L.P.S.CH, quien en condición de efectiva policial a cargo de la intervención, ratifico el relato de la aludida agraviada y, además, señalo que se intervino al mencionado en causado “ dentro del inmueble”; en segundo lugar, del testimonio de Y.Y.V.D, quien menciona haber acudido al lugar de los hechos ante el pedido de auxilio de un menor y que evitaron que el encartado tantas veces mencionado escape; en tercer lugar, acta la constatación fiscal, que da cuenta que la vivienda ubicada en la dirección antes indicada, es ocupada por la agraviada H.Y como su morada; ahora, si bien en este punto el apelante refiere que no se acredita que la aludida agraviada ostentaba condición de propietaria o posesionaria, empero, tal y como se mencionó, tal alegación carece de sustento, especialmente si se atiende a la valoración en conjunto de la declaración de la agraviada y los medios que se reseñan, que dan cuenta que la vivienda ubicada en pasaje los Quisuraes N° 137,

urbanización San Martín distrito de Independencia- Huaraz era ocupada por la agraviada H.Y como su morada, ya que en su interior se evidenciaron elementos del desenvolvimiento de su vida privada.

En tal situación, dicha declaración tiene entidad para hacer considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al en causado V.M.

En consecuencia, el recurso de apelación debe ser objeto de recurso de rechazo.

24. A mayor abundamiento, atendiendo a las peculiaridades de nuestro ordenamiento jurídico sobre valoración probatoria, es oportuno establecer que la acreditación de específico hecho en que se funde determinada pretensión, que se rige por el sistema de tarifa legal o íntima convicción de juez; sino, ahora, rige en la fijación de la aptitud probatoria de específica prueba, a través de su apreciación razonada que impone que la valoración probatoria se realice en estricto respeto de las reglas de la sana crítica.

En esos mismos términos, el tribunal constitucional en el caso J. L. K. [Exp. Número 198-2005-HC/TC, f.2] y la corte suprema de justicia en el fundamento segundo de la casación N° 96-2014/Tacna.

25. De ahí que no es atendible, en tanto criterio de tarifa legal, privilegiar cierta documental, bajo la asignación de algún valor predeterminado, en la acreditación del elemento normativo “morada”; ya que, en tal propósito, acorde a las peculiaridades del caso concreto, se impone la valoración razonada del caudal probatorio incorporado al juzgamiento, tal y como acontecido en actuados, en la que dicha circunstancia se acreditó

con suficiencia con el testimonio de la agraviada H.Y, cuya confiabilidad ha sido ratificada, y, respectiva, acta de constatación fiscal.

26. En conclusión, la condena impuesta a A.V.M, por haber ingresado a una morada de M.S.H.Y, sin autorización de su titular y haber permanecido en dicho lugar, no ha sido desvirtuado; en consecuencia, debe ratificarse la apelada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la primera sala penal de apelaciones, por unanimidad:

HAN RESULTADO

- I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, mediante el escrito del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
- II. CONFIRMARON** la resolución número diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que condeno a AV.M, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y, con lo demás que contiene.
- III. ORDENARON**, cumplió sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al órgano jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. Notifíquese y Oficiese. -

4.48 PM III. FIN: (Duración 2 minutos). Doy fe.

S.S

Anexo 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado</p>

			<p>que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>

			<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en*

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

*concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple***
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple***
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple***
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2.Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
- 5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10]	Muy alta
								[7 – 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 – 6]	Mediana
								[3 – 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 40; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[24 - 32] = Los valores pueden ser 24,25,26,27,28,29,30,31, o 32 = Alta

[17 - 23] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22 o 23 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3,4,5,6,7 o 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X	[1-9]	Muy Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
						X	[3-4]		Baja						
						[1-2]	Muy baja								

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 – 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

<p>RESOLUCIÓN N° 19 Huaraz, nueve de mayo del año dos mil dieciocho. –</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u> <u>PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</u> 1.1 La audiencia de juicio oral se ha desarrollado en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que Despacha el Juez E. en el proceso signado con el número 1268-2015 seguidos contra A.V.M, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad VIOLACIÓN DE DOMICILIO, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.</p> <p><u>SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</u> 2.1 ACUSADO: A.V.M, identificado con DNI N° 44756925, nacido 16 de diciembre de 1987, de 30 años de edad, hijo de R. y S., grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación construcción civil, percibe un monto mensual de S/.1800.00, estado civil soltero, con dos hijos, natural del Distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón-Huánuco, domicilio real en el Psje. Porvenir N° 223 Huaraz, no registra ningún tipo de antecedentes. 2.2 AGRAVIADA: M.S.H.Y.</p> <p><u>TERCERO: DESARROLLO PROCESAL</u></p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>3.1 Instalada la audiencia e iniciado el Juicio Oral en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se concedió al representante del Ministerio Público, el uso de la palabra, con la finalidad que</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>exponga sus alegatos de apertura correspondientes, por otro lado, finalizada tal intervención, efectuó sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó, la absolución de su patrocinado.</p> <p>3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le pregunto si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos formulados por el señor Fiscal por el delito mencionado; en ese momento de acuerdo al artículo 373° del Código Procesal Penal se preguntó a los sujetos procesales si ofrecerían nuevos medios probatorios, respondiendo negativamente, continuándose con la secuela del proceso, y preguntándose al acusado si iba declarar en ese acto, aquel manifestó su voluntad de no declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y documentales ofrecidas por el Ministerio público y los demás sujetos procesales, oralizadas las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por el acusado la autodefensa pertinente, cerrado el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p>las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL 4.1 HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Con fecha 20 de agosto de 2015, la agraviada luego de culminar su trabajo en la peluquería “Daniel’ s” ubicado en el Jr. San Martín S/N, retorno a su domicilio en el pasaje los Quisuares N° 137 de la Urbanización San Martin, del distrito de Independencia-Huaraz, junto a su menor hijo, luego de ingresar a su domicilio aseguró la puerta de ingreso con candado, al pretender encender la luz del patio, lo no logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, cuando pretendía salir de la habitación para de dar de comer a su gato, el acusado salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiendo de los brazos a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</i></p>					X					

<p>agraviada y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intento tapparle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato su menor hijo quien escapó de la habitación a solicitar auxilio, saliendo varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos y acudieron a la vivienda, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de Serenazgo y Policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada, conduciéndolo a la Comisaría de Huaraz.</p> <p>4.2 Calificación Jurídica</p> <p>4.2.1 Respecto al delito materia de acusación, contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, se encuentra tipificado en el artículo 159° del Código Penal que establece: “Artículo 159. Violación de domicilio. El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años u con treinta a noventa días-multa”.</p> <p>En general, es un delito cuya comisión viene determinada por el hecho de entrar en el domicilio, o local particular, de una persona sin su consentimiento o permanecer en él contra su voluntad.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>													

Motivación del derecho	<p><u>QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</u></p> <p>5.1 El representante del Ministerio Público solicita que en caso se acredite comisión del delito de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159 del Código Penal; se imponga al acusado Dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de la condena. Asimismo, al no haberse el agraviado, constituido en actor civil, solicita se imponga al acusado por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles.</p> <p>5.2 Finalmente la pretensión de la defensa técnica del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia absolutoria.</p> <p><u>NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>9.1 Debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe de ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulte inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que incluso constituye el fin de la existencia misma del Estado; cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesaria y ponderado. El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X							40
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	Humanos prescribe: “ Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, se indica asimismo que el principio resocializador se complementa con el principio de prohibición	<i>Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la pena	de penas crueles, inhumanas y degradantes (art. 5.2 de la CADH), que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles e inhumanos como a las penas que en su configuración legislativa, ya sea por su modalidad o por su duración, sean materialmente lo mismo; asimismo las penas a imponerse deben de determinarse teniendo en consideración no solo la pena conminada para el delito sino que se debe de aplicar lo establecido por los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, esto es, aplicando la teoría de los tercios, aplicando una pena que resulte un medio necesario o indispensable, para lograr la pretensión efectiva del bien jurídico afectado, teniendo en cuenta además que no se encuentra acreditado que una pena elevada de privativa de libertad constituya una pena necesaria e indispensable para alcanzar el objetivo de proteger el bien jurídico citado, por lo que el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad, imponiéndole al acusado una pena justa y adecuada en proporción con el delito cometido, evaluando factores como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito. 9.2. El delito contra la libertad Violación de domicilio, previsto	<i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i> <i>2. Las razones evidencian</i>					X					

<p>en el artículo 159° del Código Penal, prevé una pena no mayor de 2 años. Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros: Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45, 46-A y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:</p> <p><u>DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>10.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 9 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. De tal manera que, la doctrina es unánime al afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, racional y ponderable, lo cual debe de estar relacionado con el grado de afectación el bien jurídico protegido, sin dejarse de observar la condición social y económica del imputado, así como el criterio del Juzgado competente, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad: es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. En relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>civil. El objeto de proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá de interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto, se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto. En el presente caso conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido se refiere a su libertad, a la autodeterminación de la agraviada de poder decidir quién ingresa y quien no a su principal espacio de intimidad, su domicilio; siendo que si bien no se puede cuantificar tal afectación, sin embargo se debe de fijar un monto apropiado, que en este caso sería la suma de trescientos soles, no resultante u monto apropiado la suma de quinientos soles requerida por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III PARTE RESOLUTIVA. - Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,</p> <p>FALLO: PRIMERO: DECLARANDO a A.V.M, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad VIOLACIÓN DE DOMICILIO, conducta prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Penal, en agravio de M.S.H. Y.</p> <p>SEGUNDO: Se le impone OCHO MESES de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de UN año, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al local del Juzgado de Investigación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>											

<p>preparatoria correspondiente de Huaraz, con la finalidad de informar y justificar sus actividades y controlar su asistencia a través del control biométrico pertinente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización previa del juez de ejecución; c) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto fijado por concepto de reparación civil; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento. Así como al pago de 30 días multa en un total de S/. 450.00, que será pagado en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de TRESCIENTOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO: DISPONGO la imposición de costas a la sentenciada.</p> <p>CUARTO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. –</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>										10

Descripción de la decisión		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Huaraz, 01 de octubre de 2018</p> <p><u>02:46 pm I. INICIO.</u></p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 DE LA Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>02:46 pm La señora Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.</p> <p>02:46pm La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.</p>	<p><i>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p><i>Resolución N° 18</i></p> <p>Huaraz, primero de octubre del dos mil dieciocho</p> <p>VISTO Y ÓIDO, en audiencia pública ante los jueces superiores M.I.M.V.A, S.V.S.E y F.J.E.J, la impugnación formulada por A.V.M, contra la resolución número diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que le impuso condena por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y.</p> <p>Intervino como ponente la Juez Superior S.E.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial –fundamental 34 y 35-.</p> <p>En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, quien apeló la resolución N° 19 y solicito su revocatoria por insuficiencia de pruebas, porque considero no haberse configurado el delito que se le atribuye, en específico, por no acreditarse que la agraviada M.S.H.Y sea propietaria o posesionaria.</p> <p>Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Jorge Gim Espinoza Torres, sustento el recurso escrito.</p> <p>En el octavo fundamento de la recurrida, en esencia, se precisó que la versión de la agraviada satisface los criterios de certeza desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2015/CJ-116, lo que le brinda virtualidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con identidad para concretar, la configuración del delito de violación de domicilio y destruir la presunción de inocencia del encartado V.M.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, M.E.F.A, Fiscal adscrita a la Tercera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.</p> <p>En el ámbito específico de la impugnación, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de impugnación, la nota esencial de la estructura típica del delito bajo análisis y relevancia de la actuación probatoria.</p>	<p>el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial –fundamental 34 y 35-.</p> <p>En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, quien apeló la resolución N° 19 y solicito su revocatoria por insuficiencia de pruebas, porque considero no haberse configurado el delito que se le atribuye, en específico, por no acreditarse que la agraviada M.S.H.Y sea propietaria o posesionaria.</p> <p>Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Jorge Gim Espinoza Torres, sustento el recurso escrito.</p> <p>En el octavo fundamento de la recurrida, en esencia, se precisó que la versión de la agraviada satisface los criterios de certeza desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2015/CJ-116, lo que le brinda virtualidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con identidad para concretar, la configuración del delito de violación de domicilio y destruir la presunción de inocencia del encartado V.M.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, M.E.F.A, Fiscal adscrita a la Tercera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.</p> <p>En el ámbito específico de la impugnación, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de impugnación, la nota esencial de la estructura típica del delito bajo análisis y relevancia de la actuación probatoria.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>En relación al hecho se precisó que el 20 de agosto de 2015, en circunstancias que la agraviada M.S.H.Y, junto a su menor</p>	<p>En relación al hecho se precisó que el 20 de agosto de 2015, en circunstancias que la agraviada M.S.H.Y, junto a su menor</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hijo, había ingresado a su domicilio, ubicado en el pasaje los Quisuares N° 137, Urbanización San Martín, Distrito de Independencia –Huaraz, aseguró la puerta de ingreso con candado, y al pretender encender la luz del patio, no lo logró, ingresando a su habitación para dejar sus cosas sobre la cama y a su menor hijo, enseguida cuando salió de la habitación para dar de comer a su gato, el acusado A.V.M salió repentinamente de una habitación ubicada debajo de las escaleras, cogiéndola de los brazos y llevándola a la fuerza hacia su cuarto, pretendiendo cerrar la puerta, empero la agraviada opuso resistencia, siendo tumbada al suelo de la habitación donde intentó taponarle la boca, logrando aquella, solicitar auxilio al igual que su menor hijo, al poco rato acudieron a la vivienda, varios de sus vecinos quienes escucharon los gritos, por su parte el acusado soltó a la agraviada y salió corriendo de la habitación pretendiendo escapar por la pared de la vivienda por el lado que da a la calle, sin embargo los vecinos se lo impidieron, además llamaron al personal de serenazgo y policía, quienes arribaron, es en ese momento que la agraviada abrió el candado con el que aseguro la puerta que da hacia la calle, ingresando dichas personas, quienes encontraron al acusado, en el interior del domicilio de la agraviada –punto II, del requerimiento acusatorio-.</p> <p>Este hecho fue calificado jurídicamente en el artículo 159° del Código Penal que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad “no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa” al que “sin derecho, penetra en morada o cas de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla”</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El entendimiento de los elementos normativos del tipo bajo análisis no ofrece dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el cuarto y sexto fundamento de la recurrida.</p>	<p><i>Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Sin dudar, el sustento factico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión, ya que el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecue a los componentes que han sido objeto de desarrollo.</p> <p>En dicha tarea, debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal.</p> <p>Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que le funde determinada pretensión y su control en el procedimiento recursal por esta Superior Sala, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria admitida y actúa en el juzgamiento, tal y como informa el artículo 425° del CPP.</p> <p>En conclusión, la condena impuesta a A.V.M, por haber ingresado a una morada de M.S.H.Y, sin autorización de su titular y haber permanecido en dicho lugar, no ha sido desvirtuado; en consecuencia, debe ratificarse la apelada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la primera sala penal de apelaciones, por unanimidad:</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>HAN RESUELTO</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el sentenciado A.V.M, a través de su abogado, mediante el escrito del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.</p> <p>II. CONFIRMARON la resolución número diecinueve, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, que condeno a AV.M, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 159° del Código Penal, en agravio de M.S.H.Y, con lo demás que contiene.</p> <p>III. ORDENARON, cumplió sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al órgano jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. Notifíquese y Oficiese. –</p> <p>4.48 PM III. FIN: (Duración 2 minutos). Doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>											

	S.S	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>										10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE DOMICILIO; EXPEDIENTE N° 01268-2015-66-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Setiembre del 2022



Tamara Rosas Yulissa Natalia

Código: 1206162044

DNI: 76037387



ANEXO 7

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X				
16	Redacción de artículo científico													X	X			

ANEXO 8

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			